

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193-ALC-GADMFO-2024**  
**AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL**  
**FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

**Que**, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;



www.orellana.gob.ec  
www.orellanaturistica.gob.ec  
Calle Napo 11-05 y Uquillas



ALCALDÍA MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA  
Francisco de Orellana - Ecuador  
Telf. 062999060 ext. 1002

**Que**, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

**Que**, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

**Que**, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

**Que**, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de



una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

**Que**, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

**Que**, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

**Que**, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;

**Que**, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

**Que**, con trámite N.º 2955 de fecha 16 de FEBRERO del 2024, el señor **CHAMBA POGO LUIS ALFREDO** con CI: **150018232-2**, solicita a quien corresponda se le autorice la aprobación de FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del **Lote Nro. 15**



con clave catastral **2201540020399**, con una cabida de **29.9382has**, ubicado en el sector La Paz, parroquia El Dorado, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

**Que**, mediante **INFORME-GADMFO-AYC-2024-0533**, de fecha 21 de marzo del 2024, suscrito por el Arq. Johnny Sánchez y por el Ing. Ulises Jiménez en sus calidades de Analista de Catastro Rural y de Jefe de Avalúos y Catastros respectivamente, se sugiere que “Revisando el Sistema Catastral, se registra el predio de clave catastral 2201540020399, a nombre de la (sic) **CHAMBA POGO LUIS ALFREDO con C.I. 1500182322**, ubicado en la parroquia EL DORADO, sector LA PAZ, con una superficie de 299.381,766 m2. Implantando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, este es congruente con el levantamiento catastral. (...) Ante la expuesto, se sugiere se remita al Departamento de Planificación Territorial para que se revise la propuesta de fraccionamiento.”;

**Que**, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0733**, de fecha 01 de abril del 2024, suscrito por los arquitectos William Ramos, María Judith Madera y Denyse Naranjo en sus calidades de Director de Ordenamiento Territorial, Jefe de Planificación, Regulación y Uso de Suelo y Analista de Planificación, Regulación y Uso de Suelo respectivamente, se concluye que “La propuesta de fraccionamiento del Sr. **CHAMBA POGO LUIS ALFREDO con CI: 150018232-2** presenta los siguientes datos:

**Según escritura**

- Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N° 2189-2024 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 20 de Marzo del 2024 del Lote N° 15, parroquia El Dorado, Sector La Paz, Cantón Francisco de Orellana, con un área de 29.9382 has.

**Datos según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica:**

- **Lote No. 15**, ubicado en el Sector La Paz, Parroquia El Dorado, cuya superficie TOTAL es de **29.9382 has**, con clave catastral N° **2201540020399**.

La propuesta de fraccionamiento agrícola del terreno del Sr. **CHAMBA POGO LUIS ALFREDO con CI: 150018232-2**, presentada por el Arquitecto **Juan Carlos Silva**, con Registro Profesional No. 2023-348-DOP-GADMFO-JAT, presenta los siguientes lotes: (...)

La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme (sic) las consideraciones técnicas y legales explicadas en la **OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”**, aprobada mediante ordenanza por el **GADMFO**, alineadas con **Plan Nacional Toda Una**



*Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.”;*

**Que**, mediante el antedicho **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0733** se recomienda: “*Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento y aclaratoria de la propiedad del Sr. CHAMBA POGO LUIS ALFREDO con CI: 150018232-2, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0733 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas.*

*En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N.º 2955, el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al petionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.”;*

**Que**, de la documentación adjuntada por el señor **CHAMBA POGO LUIS ALFREDO** con CI: **150018232-2**, para el fraccionamiento agrícola del predio signado como **Lote Nro. 15** con clave catastral **2201540020399**, con una cabida de **29.9382has**, ubicado en el sector La Paz, parroquia El Dorado, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; se desprende el certificado Nro. 2189-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana en el que consta que el lote en cuestión posee área total de 29.9382 HECTAREAS y consta inscrito a nombre del petionario;

**Que**, la propuesta está enmarcada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO ( PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineados con Plan Nacional creando Oportunidades, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento;

**Que**, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para



esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

**Que**, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 6o literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- A U T O R I Z A R EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** del predio identificado como **Lote Nro. 15** con clave catastral **2201540020399**, ubicado en el sector La Paz, parroquia El Dorado, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuya superficie TOTAL es de **29.9382has**, fraccionamiento solicitado por el señor **CHAMBA POGO LUIS ALFREDO** con CI: **150018232-2**, mismo que procede conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0733**, de fecha 01 de abril del 2024.

**Artículo 2.- ÁREAS.** – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el informe Nro. **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0733**, de fecha 01 de abril del 2024:

### **Cuadro de áreas:**



| CUADRO DE AREAS      |                |
|----------------------|----------------|
| DENOMINACION         | AREA (Ha)      |
| LOTE 15 cuerpo 1     | 0.6463         |
| LOTE 15 cuerpo 2     | 5.0260         |
| LOTE 15 cuerpo 3     | 22.3053        |
| LOTE 15 cuerpo 4     | 0.9606         |
| <b>LOTE 15 TOTAL</b> | <b>28.9382</b> |
| <b>LOTE 15-D</b>     | <b>1.0000</b>  |
| <b>TOTAL</b>         | <b>29.9382</b> |

### Cuadro de colindantes

| CUADRO DE LINDERACION  |             |                                                    |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                        |
|------------------------|-------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| LOTES                  |             | AL NORTE                                           | AL SUR                                                | AL ESTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | AL OESTE                                               |
| 15 AREA:<br>28.9382 Ha | 15 cuerpo 1 | Area de Protección de la Via de Asfalto en 81.7 m  | Con WILMER ANTA en 103.6 m                            | Con SEGUNDO PALMA en 118.2 m                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Con CARMEN LUZURIAGA en 35.1 m, 12.2 m y 35.0 m        |
|                        | 15 cuerpo 2 | Con WILMER ANTA en 205.1 m                         | Area de Protección de la Via de Llanura en 215.4 m    | Con SEGUNDO PALMA en 369.0 m                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Con MARIA CAIZA en 166.4 m                             |
|                        | 15 cuerpo 3 | Area de Protección de la Via de Llanura en 212.0 m | Con GALO ELIZALDE en 210.7 m y AMABLE ROMERO en 5.5 m | Con SEGUNDO PALMA en 291.2 m, con Area de Protección de la Via de Llanura en 149.0 m, con LOTE 15-D en 85.9 m, 154.8 m y 74.1 m, con Area de Protección de la Via de Llanura en 329.3 m, con camino de ingreso en 45.7 m, con JAIME REA en 100.0 m, 100.0 m, y 100.0 m, con camino de ingreso en 6.0 m, con SEGUNDO PALMA en 255.5 m, con AMABILIA FLORES en 41.9 m | Con MARIA CAIZA en 1434.1 m                            |
|                        | 15 cuerpo 4 | Vértice en 0                                       | Vértice en 0                                          | Con SEGUNDO PALMA en 253.3 m                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Con Area de Protección de la Via de Llanura en 289.6 m |
| 15-D                   |             | Con LOTE 15 cuerpo 3 en 85.9 m                     | Con LOTE 15 cuerpo 3 en 71.1 m                        | Con Area de Protección de la Via de Llanura en 164.3 m                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Con LOTE 15 cuerpo 3 en 154.8 m                        |

**Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

En caso que el usuario lotice o urbanice el predio en cuestión, conforme a lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 424 del COOTAD, el administrado deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

**Artículo 4.- NOTIFICACIÓN.** – Para los fines legales pertinentes, NOTIFÍQUESE con la presente resolución en persona al señor **CHAMBA POGO LUIS ALFREDO** con CI: **150018232-2**, a través de la



Dirección de Ordenamiento Territorial, siendo que el administrado no ha signado dirección electrónica para notificaciones virtuales.

**Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL.** – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los quince días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel**  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA



**RAZÓN:** La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



**Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud**  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO